

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. 

(

)

19 DIC 2025

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SEÑORA
ESPERANZA FACUNDO CHAVARRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 y 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)*”

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: “*(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)*”

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: “*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*”. Que, a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como “*(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.*” Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: “*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento*”. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: “*Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente*”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)".* Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)".* Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Qué, asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".* Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante Resolución No. 1654 de fecha 23 de julio de 2015, la Corporación otorgó concesión de aguas subterráneas a la señora ESPERANZA FACUNDO CHAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.056.124 de Garzón, para uso doméstico y agrícola captada a través de un aljibe localizado en el predio La Jagua de Santa Ana, en la vereda Fortalecillas, jurisdicción del municipio de Neiva, en cantidad de 0,56 l/seg en 24 horas, con una rata de bombeo de 6 horas y 43 minutos diarios de forma intermitente y/o continua para cumplir con el caudal solicitado.

Que mediante radicado CAM No. E17371 del 10 de julio de 2025, la señora ESPERANZA FACUNDO CHAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.056.124 expedida en Garzón, solicitó ante la Corporación la liquidación de costos por servicio de evaluación del trámite de concesión de aguas subterráneas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que por medio del radicado CAM No. S 20056 del 16 de julio de 2025, la Corporación informó a la interesada el valor de los costos por servicio de evaluación e indicó los documentos legalmente exigidos para el trámite de concesión de aguas subterráneas en atención a la solicitud con radicado CAM No. E17371 del 10 de julio de 2025

Que a través de radicado CAM No. E -2025-E 25557 del 03 de octubre de 2025, la señora ESPERANZA FACUNDO CHAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.056.124 expedida en Garzón, solicitó ante la Corporación concesión de aguas subterráneas en beneficio el predio "La Jagua de Santa Ana" ubicado en el corregimiento Fortalecillas municipio de Neiva departamento del Huila, para uso doméstico, riego y abastecimiento de abrevaderos.

Que mediante Auto de inicio No. 00040 de fecha 14 de octubre de 2025, la Corporación dio inicio al trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio denominado "La Jagua de Santa Ana" ubicado en el corregimiento Fortalecillas municipio de Neiva departamento del Huila, conforme a la solicitud presentada por la señora ESPERANZA FACUNDO CHAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.056.124 expedida en Garzón para uso doméstico, riego y abastecimiento de abrevaderos. Acto administrativo notificado en forma personal el día 12 de noviembre de 2025.

Que por medio de radicado CAM No. 30501 del 15 de octubre de 2025, la Corporación envió notificación por medio electrónico del Auto de inicio No. 00040 del 14 de octubre de 2025, sin que la misma se lograra surtir conforme a las normas legalmente previstas para ello.

Que a través de radicado CAM No. 2025-S 32828 del 06 de noviembre de 2025, la Corporación envió oficio de citación para notificación personal del Auto de inicio No. 00040 del 14 de octubre de 2025.

Que a través de radicado CAM No. 2025-S-34076 2025-S del 13 de noviembre de 2025, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Neiva, el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. CAM No. 2025-S-34076 2025-S del 13 de noviembre de 2025, la Alcaldía de Neiva remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad en observancia de lo preceptuado en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que, el día 01 de diciembre de 2025, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad de la concesión de aguas subterráneas solicitada.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 01 de diciembre de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio de Trámite No. 00040 de fecha 14 de octubre de 2025, el profesional que realizó dicha actividad, rindió el Informe de visita y concepto técnico No. 075 del 06 de diciembre de 2025, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1 GENERALIDADES

Ubicación

El aljibe objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el predio "La Jagua de Santa Ana", vereda Fortalecillas del municipio de Neiva (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del aljibe objeto a concesionar

ALJIBE	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	3°1'13.51"N	75°15'6.15"O	825820	869466

Fuente. Autor

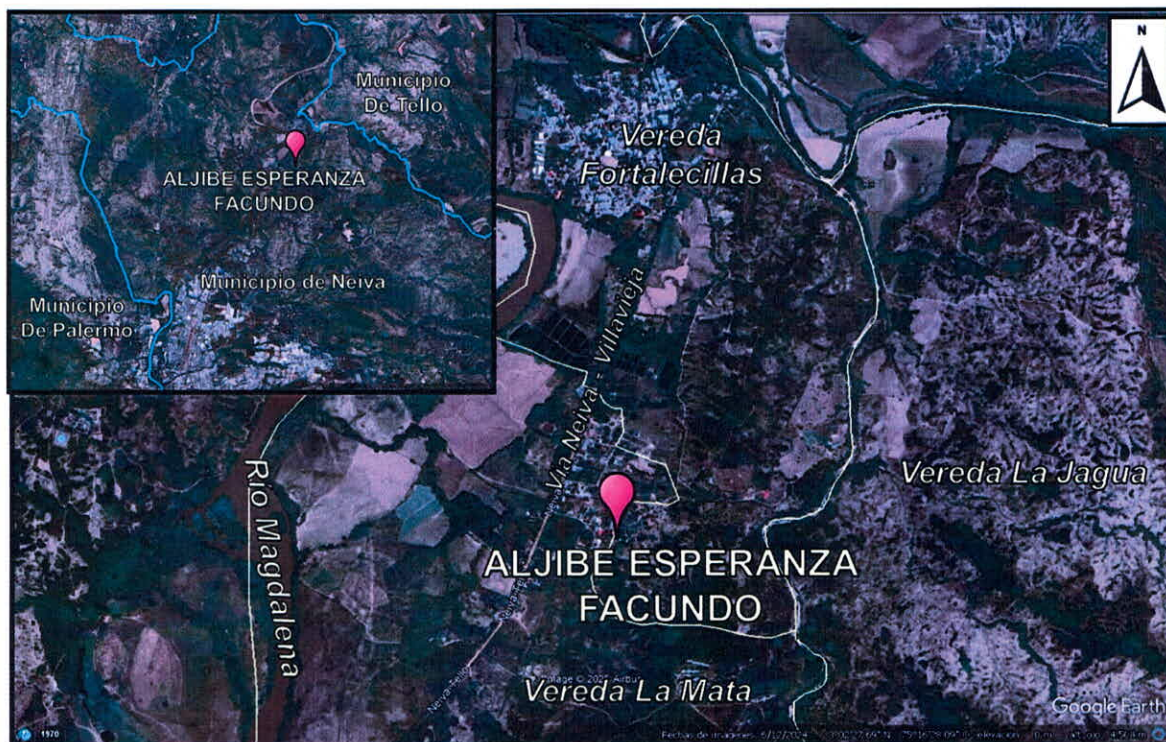


Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe.

2.1.2 Características Hidrogeológicas

La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el pozo ubicado en el predio mencionado anteriormente a cargo de la señora Esperanza Facundo está representada por rocas de la Formación Gigante miembro medio (NgQgi), la cual se compone en su mayoría por depósitos volcanosedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y muy porosas. Esta unidad es la más importancia hidrogeológica en el departamento por considerarse de muy alta permeabilidad y transmisividad, y poseer buenas zonas de recarga hídrica.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Por otro lado, es válido mencionar que mediante la Resolución 3243 de 2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, la CAM adoptó la Zonificación y Manejo Ambiental de Acuíferos en el Sector Centro, Noroccidental y Nororiental de la cuenca del río Magdalena en el Departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la Formación Gigante, la cual fue modificada mediante la resolución 3662 de diciembre de 2021; restringiendo la captación del miembro inferior de la Formación Gigante para actividades diferentes al consumo humano y doméstico.

Respecto a las fuentes hídricas superficiales cercanas al punto de captación, se encuentran dos drenajes, uno en dirección noreste, a 192 mts y otro en dirección suroeste a 229 mts de distancia aproximadamente, como se relaciona en la siguiente imagen:



Imagen 2. Ubicación georreferenciada del aljibe e hidrografía asociada al sector visitado. **Fuente.** Google Earth y plancha IGAC a escala 1:25.000.

2.1.3 Características mecánicas del aljibe

El aljibe a cargo de la señora Esperanza Facundo, presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

Tabla No. 2 Características mecánicas del aljibe

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	19,70 metros
Material de revestimiento	Tubos de concreto
Díametro	1 m
Forma del aljibe	Cilíndrico
Protección	Tapa en concreto



Registro fotográfico No. 1. Aljibe objeto a concesionar, ubicado en el predio “La Jagua de Santa Ana”, vereda Fortalecillas del municipio de Neiva (Huila). **Fuente:** Funcionario CAM.

Tabla 3. Características de la bomba del aljibe

Características bomba	Descripción
Tipo	Bomba sumergible
Potencia	1,5 HP
Profundidad de instalación	19,10 mts
Tubería de descarga	41 1/2" PVC

Fuente. Información presentada por el interesado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1.4 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo del aljibe fue realizada el día 10 de abril de 2015. El caudal de bombeo fue de 2,0 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

Tabla 4. Características hidráulicas del aljibe

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	360 minutos
Caudal de bombeo	2,0 l/s
Nivel estático	14,30 m
Nivel dinámico final	17,71 m
Abatimiento total	3,41 m
Transmisividad	21,08 m ² /día
Conductividad hidráulica	5,75 m/día
Capacidad específica	0,59 l/s/m

Fuente. Prueba de bombeo presentada

2.1.5 Calidad del Agua

Los análisis fisicoquímicos fueron elaborados por parte del laboratorio AQUATEKNICA LTDA el día 01 de abril de 2015, donde se establece que el agua objeto a concesionar cumple parcialmente con las condiciones solicitadas para uso doméstico (sanitarios), agrícola (pastos) y pecuario (bovinos y ovinos).

Es importante mencionar que el agua no es solicitada para consumo humano, por lo tanto, no es necesario contar con Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP.

2.1.6 Demanda del Agua

Teniendo en cuenta la información presentada por parte del interesado en el Formato Único Nacional – FUN, establecen un caudal requerido de 0,56 l/seg para uso doméstico (sanitarios), agrícola (pastos) y pecuario (ganadería y ovinos), según lo establecido en la resolución No. 1654 del 23 de julio de 2015.

Por lo tanto, los requerimientos de agua subterránea según el caudal requerido para uso doméstico (sanitarios), agrícola (pastos) y pecuario (ganadería y ovinos) es equivalente a 0,56 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

2.1.7 Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que el volumen concesionado es de **0,56 l/s día y que la motobomba instalada al aljibe expulsa o extrae 2,0 l/s, se requiere un bombeo a caudal constante de 2,0 l/s durante 6 horas y 43 minutos** los cuales se podrán desarrollar de forma intermitente y/o continua, permitiendo que el acuífero se recupere y sin generar su abatimiento total para cumplir con el caudal solicitado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

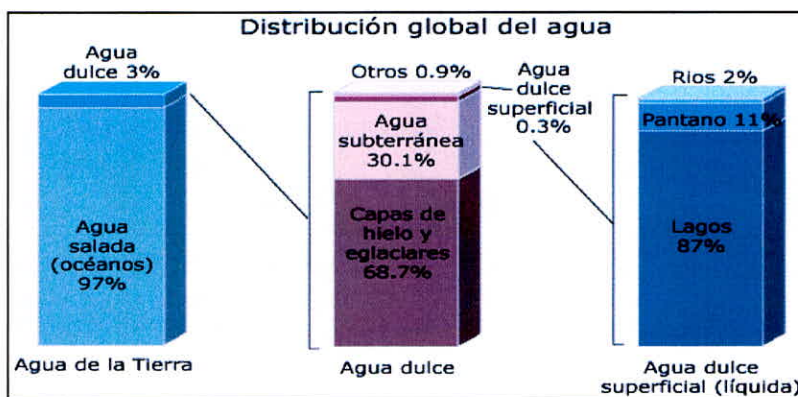


Imagen 3. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.

Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardo la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Neiva debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra la ubicación del aljibe correspondiente a la señora Esperanza Facundo. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

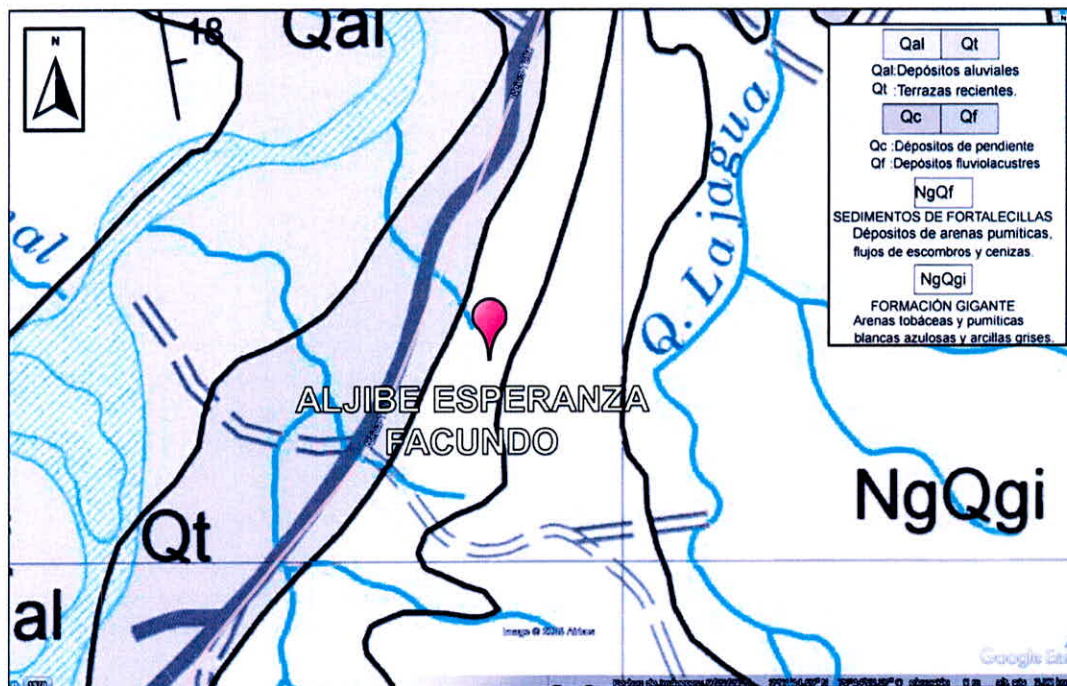


Imagen 4. fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El ícono rosado indica la ubicación del punto de captación. **Fuente:** INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Formación Gigante - NgQgi) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe a cargo de la señora Esperanza Facundo Chavarro identificada con cédula de ciudadanía No. 55.056.124 de Garzón (H), localizado en el predio "La Jagua de Santa Ana", vereda Fortalecillas del municipio de Neiva (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, tomando en cuenta que el uso solicitado para concesión es doméstico (sanitarios), agrícola (pastos) y pecuario (bovinos y ovinos). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el aljibe, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso doméstico, agrícola y pecuario.

Así mismo, se deben mantener los alrededores del aljibe en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el pozo ubicado en el predio mencionado anteriormente a cargo de la señora Esperanza Facundo está representada por rocas de la Formación Gigante miembro medio (NgQgi), la cual se compone en su mayoría por depósitos volcanosedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y muy porosas. Esta unidad es la más importancia hidrogeológica en el departamento por considerarse de muy alta permeabilidad y transmisividad, y poseer buenas zonas de recarga hídrica.
- Los parámetros hidráulicos del aljibe fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, donde se establecen las siguientes características hidráulica como: transmisividad (21,08 m²/día), conductividad hidráulica (5,75 m/día) y capacidad específica de (0,59 l/s/m) permiten cuantificar la capacidad del aljibe y suplir la demanda de **0,56 l/s-día**.
- El aljibe objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el predio "La Jagua de Santa Ana", vereda Fortalecillas del municipio de Neiva (Huila).
- Teniendo en cuenta que el volumen concesionado es de **0,56 l/s día** y que la **motobomba instalada al aljibe expulsa o extrae 2,0 l/s**, se requiere un bombeo a caudal constante de **2,0 l/s durante 6 horas y 43 minutos** los cuales se podrán desarrollar de forma intermitente y/o continua, permitiendo que el acuífero se recupere y sin generar su abatimiento total para cumplir con el caudal solicitado.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

marinas o al suelo". De igual manera, en su artículo 14° se establece que: "...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no doméstico a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.

- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe a cargo de la señora Esperanza Facundo Chavarro identificada con cédula de ciudadanía No. 55.056.124 de Garzón (H), localizado en el predio "La Jagua de Santa Ana", vereda Fortalecillas del municipio de Neiva (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **MEDIO**, tomando en cuenta que el uso solicitado para concesión es doméstico (sanitarios), agrícola (pastos) y pecuario (bovinos y ovinos). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el aljibe, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso doméstico, agrícola y pecuario.
- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las restricciones o exclusiones que se establezcan en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en los numerales anteriores se **CONCEPTUA QUE:**

1. **ES VIABLE** otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas a la señora Esperanza Facundo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Chavarro identificada con cédula de ciudadanía No. 55.056.124 de Garzón (H), en beneficio del predio "La Jagua de Santa Ana" ubicado en la vereda Fortalecillas del municipio de Neiva (Huila), para uso doméstico (sanitarios), agrícola (pastos) y pecuario (bovinos y ovinos), en cantidad de 0,56 l/seg día.

- El aljibe objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el predio "La Jagua de Santa Ana", vereda Fortalecillas del municipio de Neiva (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del aljibe objeto a concesionar

ALJIBE	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	3°1'13.51"N	75°15'6.15"O	825820	869466

Fuente. Autor

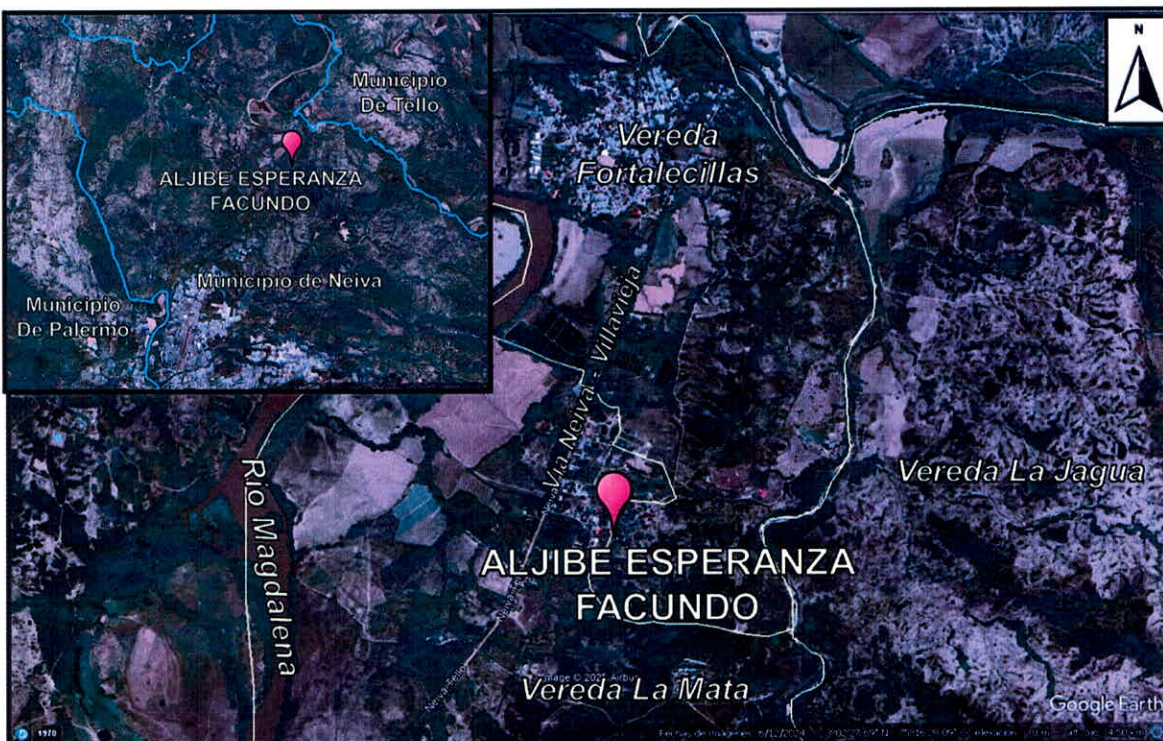


Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe.

- Teniendo en cuenta que el volumen concesionado es de **0,56 l/s día** y que la **motobomba instalada al aljibe expulsa o extrae 2,0 l/s**, se requiere un bombeo a caudal constante de **2,0 l/s durante 6 horas y 43 minutos** los cuales se podrán desarrollar de forma intermitente y/o continua, permitiendo que el acuífero se recupere y sin generar su abatimiento total para cumplir con el caudal solicitado.
- El permiso de concesión de aguas subterráneas se otorga por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria. Sin embargo, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.8, Decreto 1076 del 2015 "en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

5. El aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo se autoriza exclusivamente para los usos: doméstico asociados a servicios sanitarios, agrícola para riego de pastos y pecuario, específicamente en actividades de ganadería y ovinos. Por lo anterior, no se autoriza su utilización para consumo humano.
6. El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.
7. En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.
8. Durante el primer año del permiso de concesión de aguas subterráneas se deberá realizar prueba de bombeo al aljibe y presentar informe técnico de esta, la cual deberá durar 24 horas o lo necesario para garantizar la estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera, se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal del aljibe, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo o aljibe, el porcentaje de recarga del acuífero y pozo, tanto en el bombeo como en la recuperación se debe realizar la medición de niveles y anexar las tablas. Tener en cuenta que al momento de realizar la prueba se debe haber suspendido el bombeo con 24 horas de anticipación a la ejecución de esta. Se deberá realizar monitoreo de los niveles estáticos de agua en los pozos captadores de agua subterránea cercanos ubicados en radio inferior a 1 kilómetro durante la realización de dicha prueba, con el fin de establecer si existe interferencia entre estos y el punto de captación concesionado. Con base en la prueba de bombeo efectuada determinar; los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados. Transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos.
9. En el primer año de vigencia del presente permiso se debe realizar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del recurso hídrico captado del aljibe, a través de un laboratorio certificado ante IDEAM, y presentar el resultado de los análisis conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente (resolución 1076 de 2015).
10. La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción; adicionalmente, no se otorga la Concesión para actividades y/o infraestructura ubicadas en zonas con determinantes ambientales (ronda de protección hídrica, amenazas naturales, entre otras).
11. El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado y aprobado por la CAM, durante los cinco (5) establecidos en la Ley 373 del 6 de junio de 1997. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

12. Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

2. RECOMENDACIONES:

- Se deberá presentar la actualización el Programa de Uso Eficiente del Agua (PUEAA), a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar la instalación y mantenimiento de señalización de seguridad industrial del caso en la zona del aljibe
- Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza del aljibe.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se debe llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS – 00040-2025.
- La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

(...)"

Que, en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 075 del 06 de diciembre de 2025, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas subterráneas a la señora **ESPERANZA FACUNDO CHAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.056.124 expedida en Garzón, en beneficio del predio denominado "La Jagua de Santa Ana" ubicado en el corregimiento Fortalecillas municipio de Neiva departamento del Huila, para uso doméstico (sanitarios), agrícola (pastos) y pecuario (bovinos y ovinos), en cantidad de 0,56 l/seg día.

El Aljibe se ubica en el predio "La Jagua de Santa Ana", vereda Fortalecillas del municipio de Neiva departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del aljibe objeto a concesionar

ALJIBE	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	3°1'13.51"N	75°15'6.15"O	825820	869466

Fuente. Autor

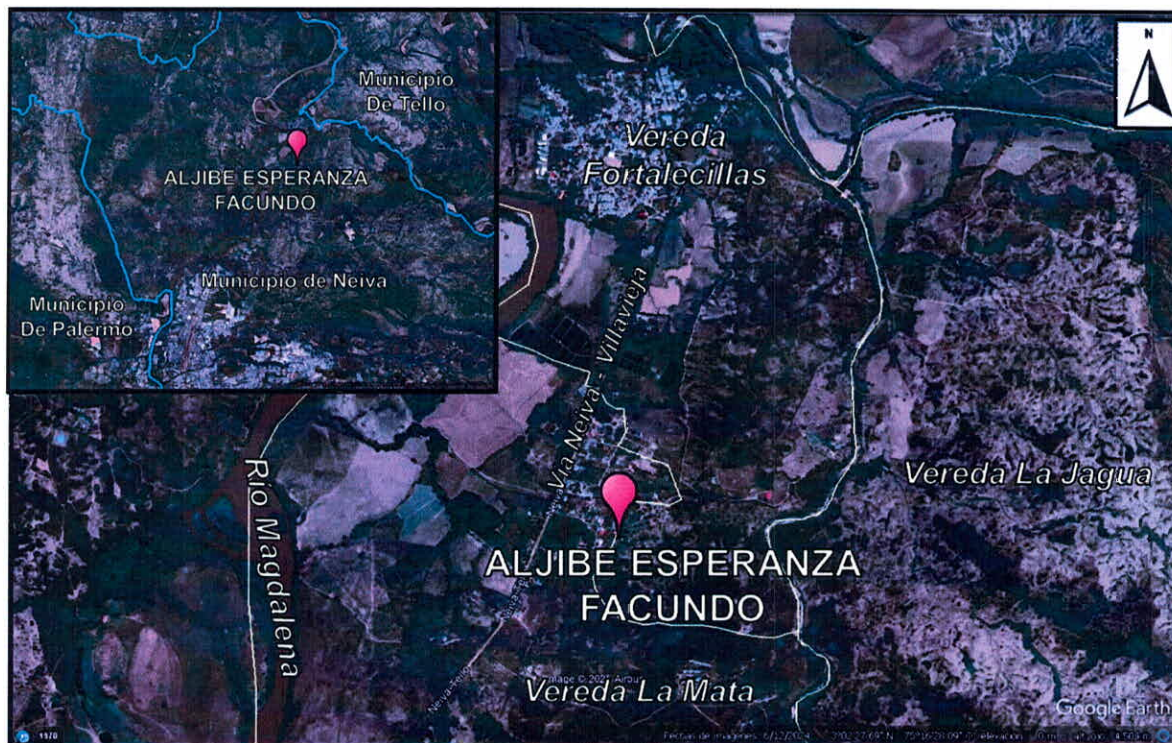


Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el volumen concesionado es de 0,56 l/s día y que la motobomba instalada al aljibe expulsa o extrae 2,0 l/s, se requiere un bombeo a caudal constante de 2,0 l/s durante 6 horas y 43 minutos los cuales se podrán desarrollar de forma intermitente y/o continua, permitiendo que el acuífero se recupere y sin generar su abatimiento total para cumplir con el caudal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se advierte que en el evento en que se llegue a producir la tradición del predio beneficiario con esta concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTICULO TERCERO: El recurso hídrico subterráneo no se autoriza para consumo humano, ni para ningún uso diferente a los concesionados.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado debe trimestralmente cancelar a la Corporación la tasa por uso de agua, de conformidad con la facturación que emita la Corporación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 5 jul 2018	

ARTÍCULO QUINTO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 075 del 06 de diciembre de 2025, el cual se encuentra incorporado en la presente Resolución, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el primer año de la presente concesión de aguas subterráneas el titular deberá realizar prueba de bombeo al aljibe y presentar a la Corporación el informe técnico de la misma con destino al expediente PCAS-00040-25.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prueba de bombeo deberá durar 24 horas o lo necesario para garantizar la estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera, se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal del aljibe, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo o aljibe, el porcentaje de recarga del acuífero y pozo, tanto en el bombeo como en la recuperación se debe realizar la medición de niveles y anexar las tablas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tener en cuenta que al momento de realizar la prueba se debe haber suspendido el bombeo con 24 horas de anticipación a la ejecución de esta. Se deberá realizar monitoreo de los niveles estáticos de agua en los pozos captadores de agua subterránea cercanos ubicados en radio inferior a 1 kilómetro durante la realización de dicha prueba, con el fin de establecer si existe interferencia entre estos y el punto de captación concesionado.

PARÁGRAFO TERCERO: Con base en la prueba de bombeo efectuada determinar; los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados. Transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el primer año de vigencia del presente permiso el titular deberá realizar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del recurso hídrico captado del aljibe, a través de un laboratorio certificado ante IDEAM, y presentar a la Corporación el resultado de los análisis conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas debe cumplir las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por él y aprobado por esta Corporación por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo dispuesto en la norma. Asimismo, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución No. 1257 de fecha 10 de julio de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular esta concesión debe remitir de manera anual los soportes de cumplimiento a las actividades enunciadas en Plan de acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en este artículo, dirigido al expediente PCAS-00040-25.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de esta concesión deberá presentar durante el último semestre del quinto año del PUEEA que se aprueba mediante este artículo, la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ajustado a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que este permiso de concesión de aguas subterráneas no contempla el vertimientos de las aguas residuales, por tanto, en caso no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes de los usos otorgados, y esta descarga se pretenda realizar a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, se debe solicitar y obtener en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante la Corporación, antes de iniciar el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el marco de lo expuesto en la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes con este aspecto.

PARÁGRAFO: En el marco del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.17, se establece que: “Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.”

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario de la presente concesión deberá permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Será deber del beneficiario de esta concesión de aguas subterráneas realizar las medidas, obras o acciones necesarias conforme a la operatividad y funcionamiento del pozo, donde la Corporación no será responsable de disponibilidad y acceso al recurso hídrico subterráneo conforme al caudal y rata de bombeo otorgado y enunciado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran, por tanto, el beneficiario de la concesión deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante esta Corporación y las demás autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario de la presente concesión deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que se llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

PARAGRÁFO: Téngase en cuenta que no se otorga la concesión para actividades y/o infraestructura ubicadas en zonas con determinantes ambientales (ronda de protección hídrica, amenazas naturales, entre otras).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Realizar la instalación y mantenimiento de señalización de seguridad industrial del caso en la zona del aljibe
- Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza del aljibe.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se debe llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS – 00040-2025.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **ESPERANZA FACUNDO CHAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.056.124 expedida en Garzón, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso
Profesional Universitario - SRCA
PCAS-00040-25

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **19 DIC 2025** - 4542

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SEÑORA
ESPERANZA FACUNDO CHAVARRO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 y 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)*”

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: “*(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)*”

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: “*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*”. Que, a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como “*(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.*” Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: “*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento*”. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: “*Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente*”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 5 jul 2018	

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)".* Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)".* Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Qué, asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".* Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante Resolución No. 1654 de fecha 23 de julio de 2015, la Corporación otorgó concesión de aguas subterráneas a la señora ESPERANZA FACUNDO CHAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.056.124 de Garzón, para uso doméstico y agrícola captada a través de un aljibe localizado en el predio La Jagua de Santa Ana, en la vereda Fortalecillas, jurisdicción del municipio de Neiva, en cantidad de 0,56 l/seg en 24 horas, con una rata de bombeo de 6 horas y 43 minutos diarios de forma intermitente y/o continua para cumplir con el caudal solicitado.

Que mediante radicado CAM No. E17371 del 10 de julio de 2025, la señora ESPERANZA FACUNDO CHAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.056.124 expedida en Garzón, solicitó ante la Corporación la liquidación de costos por servicio de evaluación del trámite de concesión de aguas subterráneas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que por medio del radicado CAM No. S 20056 del 16 de julio de 2025, la Corporación informó a la interesada el valor de los costos por servicio de evaluación e indicó los documentos legalmente exigidos para el trámite de concesión de aguas subterráneas en atención a la solicitud con radicado CAM No. E17371 del 10 de julio de 2025

Que a través de radicado CAM No. E -2025-E 25557 del 03 de octubre de 2025, la señora ESPERANZA FACUNDO CHAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.056.124 expedida en Garzón, solicitó ante la Corporación concesión de aguas subterráneas en beneficio el predio "La Jagua de Santa Ana" ubicado en el corregimiento Fortalecillas municipio de Neiva departamento del Huila, para uso doméstico, riego y abastecimiento de abrevaderos.

Que mediante Auto de inicio No. 00040 de fecha 14 de octubre de 2025, la Corporación dio inicio al trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio denominado "La Jagua de Santa Ana" ubicado en el corregimiento Fortalecillas municipio de Neiva departamento del Huila, conforme a la solicitud presentada por la señora ESPERANZA FACUNDO CHAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.056.124 expedida en Garzón para uso doméstico, riego y abastecimiento de abrevaderos. Acto administrativo notificado en forma personal el día 12 de noviembre de 2025.

Que por medio de radicado CAM No. 30501 del 15 de octubre de 2025, la Corporación envió notificación por medio electrónico del Auto de inicio No. 00040 del 14 de octubre de 2025, sin que la misma se lograra surtir conforme a las normas legalmente previstas para ello.

Que a través de radicado CAM No. 2025-S 32828 del 06 de noviembre de 2025, la Corporación envió oficio de citación para notificación personal del Auto de inicio No. 00040 del 14 de octubre de 2025.

Que a través de radicado CAM No. 2025-S-34076 2025-S del 13 de noviembre de 2025, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Neiva, el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. CAM No. 2025-S-34076 2025-S del 13 de noviembre de 2025, la Alcaldía de Neiva remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad en observancia de lo preceptuado en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que, el día 01 de diciembre de 2025, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad de la concesión de aguas subterráneas solicitada.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 01 de diciembre de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio de Trámite No. 00040 de fecha 14 de octubre de 2025, el profesional que realizó dicha actividad, rindió el Informe de visita y concepto técnico No. 075 del 06 de diciembre de 2025, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1 GENERALIDADES

Ubicación

El aljibe objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el predio “La Jagua de Santa Ana”, vereda Fortalecillas del municipio de Neiva (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del aljibe objeto a concesionar

ALJIBE	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	3°1'13.51"N	75°15'6.15"O	825820	869466

Fuente. Autor

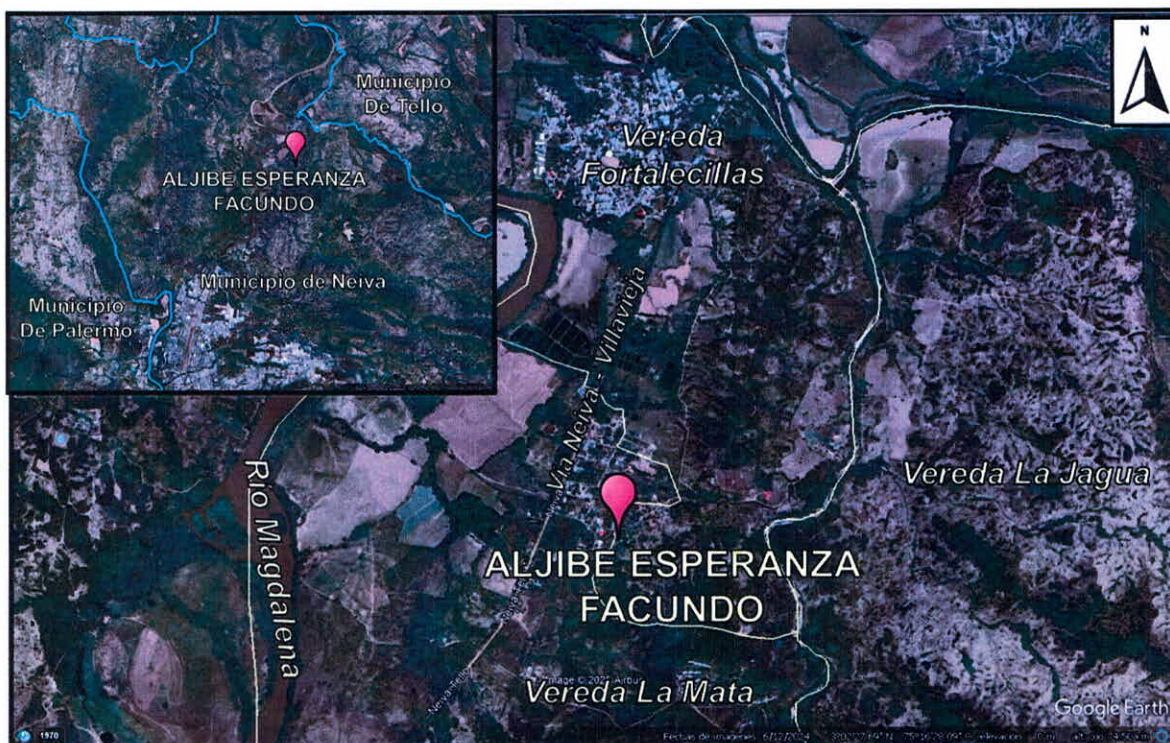


Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe.

2.1.2 Características Hidrogeológicas

La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el pozo ubicado en el predio mencionado anteriormente a cargo de la señora Esperanza Facundo está representada por rocas de la Formación Gigante miembro medio (NgQgi), la cual se compone en su mayoría por depósitos volcanosedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y muy porosas. Esta unidad es la más importancia hidrogeológica en el departamento por considerarse de muy alta permeabilidad y transmisividad, y poseer buenas zonas de recarga hídrica.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Por otro lado, es válido mencionar que mediante la Resolución 3243 de 2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, la CAM adoptó la Zonificación y Manejo Ambiental de Acuíferos en el Sector Centro, Noroccidental y Nororiental de la cuenca del río Magdalena en el Departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la Formación Gigante, la cual fue modificada mediante la resolución 3662 de diciembre de 2021; restringiendo la captación del miembro inferior de la Formación Gigante para actividades diferentes al consumo humano y doméstico.

Respecto a las fuentes hídricas superficiales cercanas al punto de captación, se encuentran dos drenajes, uno en dirección noreste, a 192 mts y otro en dirección suroeste a 229 mts de distancia aproximadamente, como se relaciona en la siguiente imagen:



Imagen 2. Ubicación georreferenciada del aljibe e hidrografía asociada al sector visitado. **Fuente.** Google Earth y plancha IGAC a escala 1:25.000.

2.1.3 Características mecánicas del aljibe

El aljibe a cargo de la señora Esperanza Facundo, presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

Tabla No. 2 Características mecánicas del aljibe

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	19,70 metros
Material de revestimiento	Tubos de concreto
Díametro	1 m
Forma del aljibe	Cilíndrico
Protección	Tapa en concreto



Registro fotográfico No. 1. Aljibe objeto a concesionar, ubicado en el predio "La Jagua de Santa Ana", vereda Fortalecillas del municipio de Neiva (Huila). **Fuente:** Funcionario CAM.

Tabla 3. Características de la bomba del aljibe

Características bomba	Descripción
Tipo	Bomba sumergible
Potencia	1,5 HP
Profundidad de instalación	19,10 mts
Tubería de descarga	41 1/2" PVC

Fuente. Información presentada por el interesado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1.4 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo del aljibe fue realizada el día 10 de abril de 2015. El caudal de bombeo fue de 2,0 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

Tabla 4. Características hidráulicas del aljibe

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	360 minutos
Caudal de bombeo	2,0 l/s
Nivel estático	14,30 m
Nivel dinámico final	17,71 m
Abatimiento total	3,41 m
Transmisividad	21,08 m ² /día
Conductividad hidráulica	5,75 m/día
Capacidad específica	0,59 l/s/m

Fuente. Prueba de bombeo presentada

2.1.5 Calidad del Agua

Los análisis fisicoquímicos fueron elaborados por parte del laboratorio AQUATEKNICA LTDA el día 01 de abril de 2015, donde se establece que el agua objeto a concesionar cumple parcialmente con las condiciones solicitadas para uso doméstico (sanitarios), agrícola (pastos) y pecuario (bovinos y ovinos).

Es importante mencionar que el agua no es solicitada para consumo humano, por lo tanto, no es necesario contar con Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP.

2.1.6 Demanda del Agua

Teniendo en cuenta la información presentada por parte del interesado en el Formato Único Nacional – FUN, establecen un caudal requerido de 0,56 l/seg para uso doméstico (sanitarios), agrícola (pastos) y pecuario (ganadería y ovinos), según lo establecido en la resolución No. 1654 del 23 de julio de 2015.

Por lo tanto, los requerimientos de agua subterránea según el caudal requerido para uso doméstico (sanitarios), agrícola (pastos) y pecuario (ganadería y ovinos) es equivalente a 0,56 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

2.1.7 Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que el volumen concesionado es de **0,56 l/s día y que la motobomba instalada al aljibe expulsa o extrae 2,0 l/s, se requiere un bombeo a caudal constante de 2,0 l/s durante 6 horas y 43 minutos** los cuales se podrán desarrollar de forma intermitente y/o continua, permitiendo que el acuífero se recupere y sin generar su abatimiento total para cumplir con el caudal solicitado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

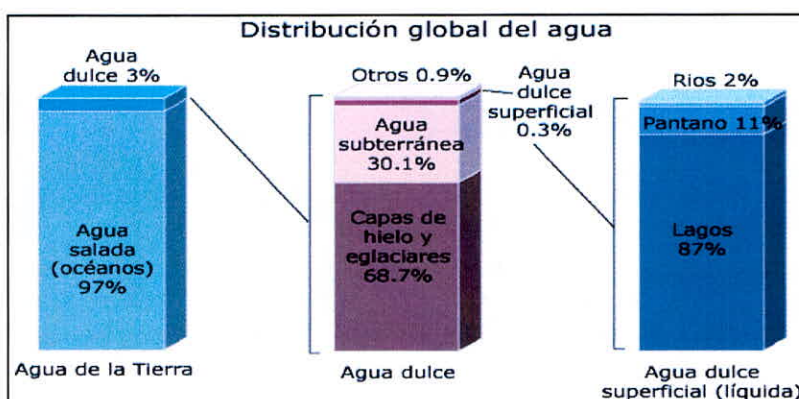


Imagen 3. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.

Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardo la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Neiva debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra la ubicación del aljibe correspondiente a la señora Esperanza Facundo. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

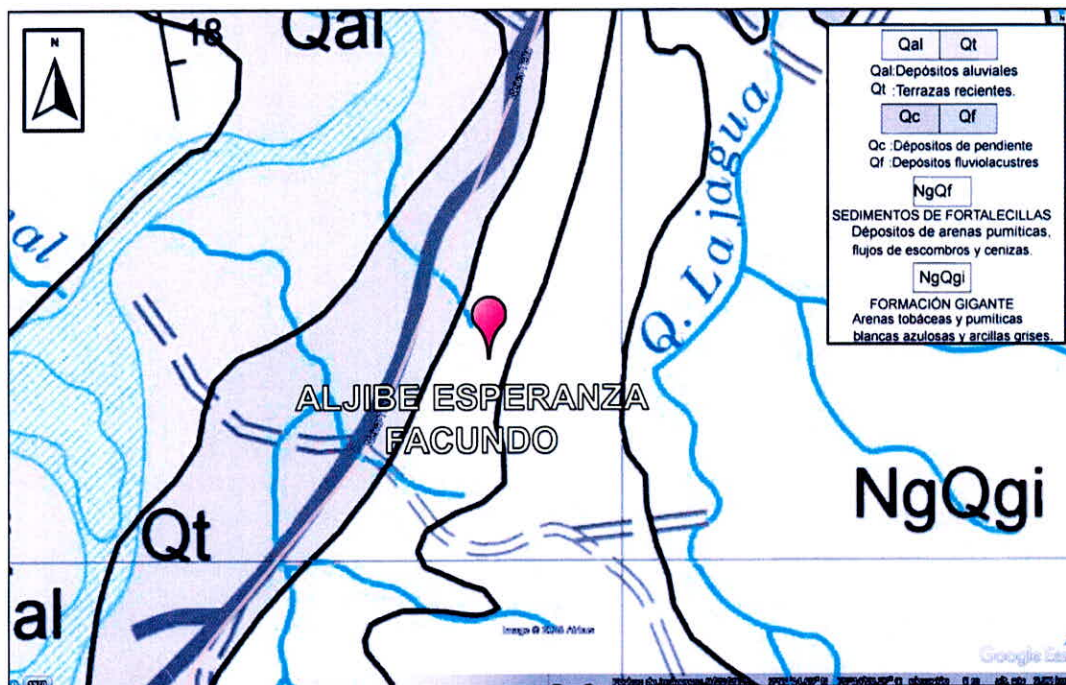


Imagen 4. fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El ícono rosado indica la ubicación del punto de captación. **Fuente:** INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Formación Gigante - NgQgi) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 5 jul 2018	

- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe a cargo de la señora Esperanza Facundo Chavarro identificada con cédula de ciudadanía No. 55.056.124 de Garzón (H), localizado en el predio "La Jagua de Santa Ana", vereda Fortalecillas del municipio de Neiva (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, tomando en cuenta que el uso solicitado para concesión es doméstico (sanitarios), agrícola (pastos) y pecuario (bovinos y ovinos). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el aljibe, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso doméstico, agrícola y pecuario.

Así mismo, se deben mantener los alrededores del aljibe en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el pozo ubicado en el predio mencionado anteriormente a cargo de la señora Esperanza Facundo está representada por rocas de la Formación Gigante miembro medio (NgQgi), la cual se compone en su mayoría por depósitos volcanosedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y muy porosas. Esta unidad es la más importancia hidrogeológica en el departamento por considerarse de muy alta permeabilidad y transmisividad, y poseer buenas zonas de recarga hídrica.
- Los parámetros hidráulicos del aljibe fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, donde se establecen las siguientes características hidráulica como: transmisividad (21,08 m²/día), conductividad hidráulica (5,75 m/día) y capacidad específica de (0,59 l/s/m) permiten cuantificar la capacidad del aljibe y suplir la demanda de **0,56 l/s-día**.
- El aljibe objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el predio "La Jagua de Santa Ana", vereda Fortalecillas del municipio de Neiva (Huila).
- Teniendo en cuenta que el volumen concesionado es de **0,56 l/s día** y que la **motobomba instalada al aljibe expulsa o extrae 2,0 l/s, se requiere un bombeo a caudal constante de 2,0 l/s durante 6 horas y 43 minutos** los cuales se podrán desarrollar de forma intermitente y/o continua, permitiendo que el acuífero se recupere y sin generar su abatimiento total para cumplir con el caudal solicitado.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

marinas o al suelo". De igual manera, en su artículo 14° se establece que: "...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no doméstico a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.

- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe a cargo de la señora Esperanza Facundo Chavarro identificada con cédula de ciudadanía No. 55.056.124 de Garzón (H), localizado en el predio "La Jagua de Santa Ana", vereda Fortalecillas del municipio de Neiva (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **MEDIO**, tomando en cuenta que el uso solicitado para concesión es doméstico (sanitarios), agrícola (pastos) y pecuario (bovinos y ovinos). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el aljibe, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso doméstico, agrícola y pecuario.
- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las restricciones o exclusiones que se establezcan en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en los numerales anteriores se **CONCEPTUA QUE:**

1. **ES VIABLE** otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas a la señora Esperanza Facundo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Chavarro identificada con cédula de ciudadanía No. 55.056.124 de Garzón (H), en beneficio del predio "La Jagua de Santa Ana" ubicado en la vereda Fortalecillas del municipio de Neiva (Huila), para uso doméstico (sanitarios), agrícola (pastos) y pecuario (bovinos y ovinos), en cantidad de 0,56 l/seg día.

2. El aljibe objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el predio "La Jagua de Santa Ana", vereda Fortalecillas del municipio de Neiva (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del aljibe objeto a concesionar

ALJIBE	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	3°1'13.51"N	75°15'6.15"O	825820	869466

Fuente. Autor



Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe.

3. Teniendo en cuenta que el volumen concesionado es de **0,56 l/s día** y que la **motobomba instalada al aljibe expulsa o extrae 2,0 l/s**, se requiere un bombeo a caudal constante de **2,0 l/s durante 6 horas y 43 minutos** los cuales se podrán desarrollar de forma intermitente y/o continua, permitiendo que el acuífero se recupere y sin generar su abatimiento total para cumplir con el caudal solicitado.
4. El permiso de concesión de aguas subterráneas se otorga por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria. Sin embargo, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.8, Decreto 1076 del 2015 "en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

5. El aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo se autoriza exclusivamente para los usos: doméstico asociados a servicios sanitarios, agrícola para riego de pastos y pecuario, específicamente en actividades de ganadería y ovinos. Por lo anterior, no se autoriza su utilización para consumo humano.
6. El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.
7. En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.
8. Durante el primer año del permiso de concesión de aguas subterráneas se deberá realizar prueba de bombeo al aljibe y presentar informe técnico de esta, la cual deberá durar 24 horas o lo necesario para garantizar la estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera, se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal del aljibe, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo o aljibe, el porcentaje de recarga del acuífero y pozo, tanto en el bombeo como en la recuperación se debe realizar la medición de niveles y anexar las tablas. Tener en cuenta que al momento de realizar la prueba se debe haber suspendido el bombeo con 24 horas de anticipación a la ejecución de esta. Se deberá realizar monitoreo de los niveles estáticos de agua en los pozos captadores de agua subterránea cercanos ubicados en radio inferior a 1 kilómetro durante la realización de dicha prueba, con el fin de establecer si existe interferencia entre estos y el punto de captación concesionado. Con base en la prueba de bombeo efectuada determinar; los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados. Transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos.
9. En el primer año de vigencia del presente permiso se debe realizar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del recurso hídrico captado del aljibe, a través de un laboratorio certificado ante IDEAM, y presentar el resultado de los análisis conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente (resolución 1076 de 2015).
10. La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción; adicionalmente, no se otorga la Concesión para actividades y/o infraestructura ubicadas en zonas con determinantes ambientales (ronda de protección hídrica, amenazas naturales, entre otras).
11. El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado y aprobado por la CAM, durante los cinco (5) establecidos en la Ley 373 del 6 de junio de 1997. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

12. Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

2. RECOMENDACIONES:

- Se deberá presentar la actualización el Programa de Uso Eficiente del Agua (PUEAA), a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar la instalación y mantenimiento de señalización de seguridad industrial del caso en la zona del aljibe
- Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza del aljibe.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se debe llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS – 00040-2025.
- La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

(...)"

Que, en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 075 del 06 de diciembre de 2025, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas subterráneas a la señora **ESPERANZA FACUNDO CHAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.056.124 expedida en Garzón, en beneficio del predio denominado "La Jagua de Santa Ana" ubicado en el corregimiento Fortalecillas municipio de Neiva departamento del Huila, para uso doméstico (sanitarios), agrícola (pastos) y pecuario (bovinos y ovinos), en cantidad de 0,56 l/seg día.

El Aljibe se ubica en el predio "La Jagua de Santa Ana", vereda Fortalecillas del municipio de Neiva departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del aljibe objeto a concesionar

ALJIBE	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	3°1'13.51"N	75°15'6.15"O	825820	869466

Fuente. Autor



Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el volumen concesionado es de 0,56 l/s día y que la motobomba instalada al aljibe expulsa o extrae 2,0 l/s, se requiere un bombeo a caudal constante de 2,0 l/s durante 6 horas y 43 minutos los cuales se podrán desarrollar de forma intermitente y/o continua, permitiendo que el acuífero se recupere y sin generar su abatimiento total para cumplir con el caudal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se advierte que en el evento en que se llegue a producir la tradición del predio beneficiario con esta concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTICULO TERCERO: El recurso hídrico subterráneo no se autoriza para consumo humano, ni para ningún uso diferente a los concesionados.

ARTÍCULO CUARTO: El interesado debe trimestralmente cancelar a la Corporación la tasa por uso de agua, de conformidad con la facturación que emita la Corporación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO QUINTO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 075 del 06 de diciembre de 2025, el cual se encuentra incorporado en la presente Resolución, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el primer año de la presente concesión de aguas subterráneas el titular deberá realizar prueba de bombeo al aljibe y presentar a la Corporación el informe técnico de la misma con destino al expediente PCAS-00040-25.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prueba de bombeo deberá durar 24 horas o lo necesario para garantizar la estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera, se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal del aljibe, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo o aljibe, el porcentaje de recarga del acuífero y pozo, tanto en el bombeo como en la recuperación se debe realizar la medición de niveles y anexar las tablas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tener en cuenta que al momento de realizar la prueba se debe haber suspendido el bombeo con 24 horas de anticipación a la ejecución de esta. Se deberá realizar monitoreo de los niveles estáticos de agua en los pozos captadores de agua subterránea cercanos ubicados en radio inferior a 1 kilómetro durante la realización de dicha prueba, con el fin de establecer si existe interferencia entre estos y el punto de captación concesionado.

PARÁGRAFO TERCERO: Con base en la prueba de bombeo efectuada determinar; los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados. Transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el primer año de vigencia del presente permiso el titular deberá realizar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del recurso hídrico captado del aljibe, a través de un laboratorio certificado ante IDEAM, y presentar a la Corporación el resultado de los análisis conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas debe cumplir las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por él y aprobado por esta Corporación por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo dispuesto en la norma. Asimismo, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución No. 1257 de fecha 10 de julio de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular esta concesión debe remitir de manera anual los soportes de cumplimiento a las actividades enunciadas en Plan de acción del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en este artículo, dirigido al expediente PCAS-00040-25.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de esta concesión deberá presentar durante el último semestre del quinto año del PUEEA que se aprueba mediante este artículo, la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ajustado a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que este permiso de concesión de aguas subterráneas no contempla el vertimientos de las aguas residuales, por tanto, en caso no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes de los usos otorgados, y esta descarga se pretenda realizar a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, se debe solicitar y obtener en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante la Corporación, antes de iniciar el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el marco de lo expuesto en la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes con este aspecto.

PARÁGRAFO: En el marco del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.17, se establece que: *“Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.”

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario de la presente concesión deberá permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Será deber del beneficiario de esta concesión de aguas subterráneas realizar las medidas, obras o acciones necesarias conforme a la operatividad y funcionamiento del pozo, donde la Corporación no será responsable de disponibilidad y acceso al recurso hídrico subterráneo conforme al caudal y rata de bombeo otorgado y enunciado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran, por tanto, el beneficiario de la concesión deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante esta Corporación y las demás autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario de la presente concesión deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que se llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

PARAGRÁFO: Téngase en cuenta que no se otorga la concesión para actividades y/o infraestructura ubicadas en zonas con determinantes ambientales (ronda de protección hídrica, amenazas naturales, entre otras).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

- Realizar la instalación y mantenimiento de señalización de seguridad industrial del caso en la zona del aljibe
- Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza del aljibe.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se debe llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS – 00040-2025.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **ESPERANZA FACUNDO CHAVARRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.056.124 expedida en Garzón, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso
Profesional Universitario - SRCA
PCAS-00040-25